

do Oficio de Amos duplico asi lo decreten, mo
bean y mandentelos terminos referidos y no
Justicia de su lincerauio

Don Joseph Carrero
Munoz

Esta villa de Tepeguin a veinte y seis dias de
septiembre de mil y novecientos y noventa y tres
chico Guirao y Carrero, y don Rodrigo Gonzalez
Ortega, Alcalde ordinario, en esta y
en otras y otras cosas, y don Diego Paez con
de, then de don Alonso Manuel Carrero
quixos then de don Xpoual Sanchez sala
y don Alonso Carrero y Carrero, y don
chico de Guzman prociud. y don
esta villa Junto en susata Capitular de
mo lo acostumbra conzita y ante diem
para tratar las cosas que se pidiere en el ser
bicio de ambas Mage. y bien comun desta
Republica decretaron lo siguiente
Hicieron notorio y leyeron en este Ayuntamiento
el pedim. antecedente y el titulo que en
el se relaciona despachado en favor y ca
beza de don Alonso Jose Carrero Munoz, de
quien y de su madre y perpetua desta villa
en que se declara que dueño y poseedor
de el oficio y escribania que ca numeraria
en que asubredido y muerte y cono here
de don Maria y de Jose Carrero. Loca
res que fueron de esta en esta virtud el do
don Alonso nombra que no y exarizio de
otra escribania que se to solo de subdunio
a don Rodriguez pane. es. aprobado que
asta aqui se aseruido y nombra de

